



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos



ORDENANZA 015/25

VISTO:

La Ordenanza municipal de Villa Clara N° 013/17, su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

El interés público y la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente aquellos con hipersensibilidad auditiva o trastornos del espectro autista, así como el bienestar de los animales domésticos y la fauna silvestre.

La necesidad de revisar la normativa vigente para adecuarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cuanto a la frecuencia sonora permitida en eventos festivos. Recomendando no usar pirotecnia de alto impacto sonoro para garantizar unas celebraciones más inclusivas y seguras para todos ya que esta intensidad sonora puede dañar gravemente la audición de las personas, especialmente la de niños, ancianos y personas con sensibilidades auditivas.

Que los estruendos de la pirotecnia generan un gran estrés y dolor en animales, provocando que busquen huir o sufran desorientación, ansiedad e incluso infartos.

La existencia de la LEY 10.868/2020 que promueve el uso responsable de la pirotecnia priorizando los de efectos visuales sobre los sonoros.

Que la Ordenanza 013/17 establece en su artículo 1, una frecuencia sonora que no se ajusta a las necesidades actuales de la comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFIQUESE el Artículo 1 y 2 de la Ordenanza N° 013/17 en el cual se hace referencia a la frecuencia sonora de los artefactos de pirotecnia los cuales quedaran redactada de la siguiente manera:

Artículo 1: No se permitirán en el ámbito del radio municipal de la localidad de Villa Clara la comercialización, distribución y uso público de artículos de "PIROTECNIA SONORA".

Además se incluyen en esta prohibición los globos aerostáticos encendidos. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la Ley Nacional Nro. 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia sonora exclusivamente" y "arteficios pirotécnicos sonoros", ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales, a todos los artefactos destinados a producir efectos sonoros, audibles o mecánicos mediante mecanismo de combustión o explosión, que incluyen los denominados cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, fuegos de artificios sonoros, y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión y/o explosión exclusivamente para producir sonido.

Artículo 2: Quedan excluidos de la presente ordenanza los artículos "PIROCTECNICOS LUMINICOS" como estrellas, juegos de luces sin sonido y cualquier otro producto pirotécnico que no emita sonido alguno. Cualquier otro producto que sobrepase dicho límite, deberá ser usado en circunstancias y actuaciones autorizadas previamente por la autoridad municipal correspondiente.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

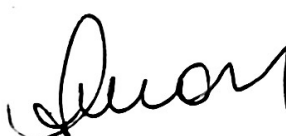
ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

FIRMADO: SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Susana C. Fernandez
Presidente
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 015-25

SESION (ORDINARIA)

FECHA DE SANCION (25-09-25)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

DORFMAN RODOLFO

AFIRMATIVA

BEKER MARISA

AFIRMATIVA

FERNANDEZ ESTELA

AUSENTE

MARTINEZ FEDERICO

AFIRMATIVA

GERFO TAMARA

AFIRMATIVA

GOMEZ ARIEL

AFIRMATIVA

SOSA PATRICIA

AFIRMATIVA